

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de á peseta, con arreglo al párrafo 8.º artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 10 presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñarán los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla, si la tienen, que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otros conceptos no le correspondiere de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor, que se haya empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provin-

vinciales ó municipales, firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiere presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta oficina pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.ª Cuando sean varios los participantes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.ª Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciere por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.ª Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omi-

tir, la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Obligaciones de los Alcaldes.

9.ª En los seis primeros días de Mayo, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia en el término de tercero día.

Perceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funciona-

rios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación séptima.

11. A los que no se presenten á revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista de que se trata, han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Todo lo que he dispuesto se publique en este Boletín, para que llegue á conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 14 de Marzo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Joaquín Gállego.

Número 431.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 67.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ERA ALTA		
11946	Francisco Hernández Pujante.	1'94
49	Francisco Marin.	3'98
52	Francisco Hernández Córdova.	2'08
54	Francisco Pellicer.	5'73
56	Francisco Hernández.	4'96
57	Francisco Espinosa Pellicer.	2'63
62	Francisco Sánchez Aliaga.	11'79
79	José España Tovar.	10'26
81	José Alcaraz Zapata.	4'24
82	José Moreno Alarcón.	5'60
83	Joaquín López.	2'61
87	José Navarro Melgarejo.	2'61
93	José Antonio Marín Rodríguez.	8'16
95	Juan Molina.	7'61
97	José Moreno Molina.	4'30
12000	Juan Salinas Gómez.	4'57
1	Juan Serna.	2'26
2	José Roca Roca.	3'58
3	Juan Blanco.	2'48
5	Juan Gálvez González.	4'89
6	Josefa Olmos Vicente.	17'43
10	Juan Antonio López Barceló.	3'58
12	José González.	2'20
13	Juan José Campillo.	5'56
18	Juan Pellicer.	3'30
20	José González.	4'74
34	Juan Peña González.	1'94
36	José Antonio López González.	2'61
51	José María López González.	4'24
52	Juan Sánchez Bastida.	4'70
54	Juan López Cánovas.	8'17
56	José Monteagudo.	7'26
57	Josefa Martínez.	7'26
58	José Monteagudo.	7'73
59	José Mendoza Madrid.	3'30
67	José Blanco España.	1'83
69	Josefa Córdova Rodríguez.	4'74
73	José Salinas.	3'60
82	José Ruiz Muñoz.	2'26
112	Miguel Martínez Vera.	9'49
13	María Martínez.	2'74
15	Mateo Martínez Vera.	18'73
17	Miguel Martínez.	1'78
22	Miguel Vera Jiménez.	3'24
23	María Franco Pérez.	3'59
29	Miguel García Ballester.	8'99
30	Miguel Gómez López.	2'10
34	Mariano Romero Muñoz.	3'24

Sexta sección.

Número 515.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRÓN

Año natural de 1904.—Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
39	Manuel Alcaraz.	3'01
51	Pedro Tortosa Tornel.	11'02
60	Rafael Martínez.	2'62
65	Salvador Escudero.	4'23
68	Sebastián Campillo.	5'54
72	Tomás Cuadrado Campillo.	3'67
78	Teresa López Tovar.	10'14
82	Viuda de Juan Antonio Blanco.	7'13
RAYA		
13341	Antonio Pujante.	2'92
46	Antonio Hernández.	3'91
75	Francisco Hernández.	16'86
78	Francisco Cánovas.	3'47
79	Fulgencio Munuera.	5'29
80	Fulgencio Cascales.	3'36
84	Francisco Pellicer.	2'35
85	Francisco Hernández.	6'69
86	Francisco Rodríguez.	2'26
87	Francisco Hernández.	1'77
408	Jerónimo López.	4'89
11	Juan García.	2'79
12	Juan Félix Munuera.	4'14
16	José Zamora.	3'47
18	José Espinosa.	4'85
20	José Hernández.	7'83
23	Juan Hernández.	5'57
28	José Parra.	3'59
30	José García.	1'77
35	José Montoya.	5'23
41	José Pellicer.	7'59
42	Juan Martínez.	6'92
55	José García.	2'14
69	José Molina.	7'83
80	Miguel Viguera.	6'07
81	Manuel Tornel.	2'48
89	María Tornel.	2'48
91	Pascual Conesa.	3'24
92	Pedro Zamora.	2'48
507	Salvador López.	1'77
9	Viuda de José Bermejo.	3'93
12	Viuda de José Avilés.	4'57
BARQUEROS		
13759	Antonio Belchi.	4'30
61	Antonio Cánovas.	4'10
69	Benito Belchi.	2'75
84	José Martínez.	13'76
93	María Martínez.	2'91
CAÑADA HERMOSA		
807	Antonio López.	2'79
14	Francisco Martínez.	5'93
15	Francisco Soto.	3'12
16	Francisco Sánchez.	2'91
17	Fulgencio García.	2'91
18	Francisco Asensio.	2'59
26	Juan Sandoval.	6'88
27	Juan Macanás.	13'27
28	José Vivo.	6'93
29	Juan Riquelme.	8'47
33	Josefa Sandoval.	8'26
34	José Barbero.	2'13
36	José Vicente.	3'12
38	José Riquelme.	11'12
46	María Balsalobre.	9'23
52	Viuda de José Gómez.	3'13
VOZ NEGRA		
11814	Juan López Barceló.	2'14
15	Simón Jiménez.	1'73
16	Viuda de Antonio López.	4'67

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 30 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados.	1653 75			1653 75
» Material de escritorio.	100 »	212 50		312 50
» Suscripciones.	50 »			50 »
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	83 33			83 33
» Comisiones.				
» Material de oficinas restantes.				
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Agente en Murcia.		41 63		41 66
» Efectos y mobiliario.		65 »		125 »
» Quintas.	60 »			60 »
» Elecciones.		41 66		41 66
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Libros para el Registro civil.				
» Gastos menores y de representación.	50 »	241 66		291 66
» Amillaramientos.				
» Equipo de porteros.				
» Banda de música.				
» Valuación de la riqueza territorial.	830 »	120 »		950 »
» Juzgado y Telégrafo.				
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.	750 »			750 »
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		125 »		125 »
» Seguro de incendios.				
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Veredas y extraordinarios.	41 66			41 66
» Alquiler del cuartel de la Guardia civil.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
CAPITULO III				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Gastos generales.	964 33	8 33		972 66
» Alumbrado.	1541 66			1541 66
» Limpieza.	217 49			217 49
» Haberes de los dependientes de policia urbana.				
» Personal y material de mercados.				
» Animales dañinos.		41 66		41 66
» Mataderos.	151 68			151 68
» Arbolado.				
» Material de barrido y manutención de caballería.				
» Personal y material de jardines.				
» Cementerios.	121 04	16 63		137 67
» Aguas.	60 83			60 83
» Mercados y puestos públicos.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Papel de multas.				
» Dotación del Inspector de carnes				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Retribución profesores instrucción pública.				
» Alquileres de edificios.	300 »			300 »
» Premios y subvenciones.	204 16			204 16
» Personal escuela elemental de industrias.				
» Material escuelas graduadas.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales.	452 16			452 16
» Hospital de Caridad.				
» Asilos.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Médicos y practicantes.				
» Socorros domiciliarios.	500 »			500 »
» Personal de higiene y material de Sanidad.				
» Sanatorios.				
» Socorros y conducción á pobres transeuntes.	12 50			12 50
» Idem á emigrados pobres.	8 33			8 33
» Subvención á establecimientos benéficos.				
» Casa de Misericordia.				
» Vacunaciones.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Personal de caminos.				
» Gastos de carretera.				
» Fontaneros y guardas.				
» Gastos de feria.				
» Caminos vecinales y puentes.	666 66			666 66
» Fuentes y cañerías.	250 »			250 »
» Arreglo de calles.				
» Entretimiento de edificios.				
» Personal y material de obras públicas.				
» Alcantarillas.	41 66			41 66
» Matadero.	41 66			41 66
» Adoquinado de calles á los contratistas.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Aceras y empedrados.	291 66			291 66
» Reparación del Cementerio.	250 »			250 »
» Material de obras por administración.				
» Personal y reparación de adoquinados.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material del depósito municipal				
» Personal de id.	60 83			60 83
» Cárcel del partido.				
» Socorros á presos y detenidos.	20 83			20 83
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Funciones y festejos.				
» Pensiones.	177 07			177 07
» Censos corrientes.				
» Expropiaciones.				
» Alojamientos.				
» Subvenciones y compromisos varios.	329 16			329 16
» Litigios.	41 66			41 66
» Bagajes.				
» Créditos reconocidos.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Correos y Telégrafos.				
» Suministros al ejército.	166 66			166 66
» Compromisos varios.				
» Casa-cuartel de la Guardia civil.				
» Aldea del Archivel.				
» 10 por 100 de pesas y medidas.				
» Contingente provincial.	2342 60			2342 60
» Impuesto de consumos.				
» Contribuciones.				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Cupo de consumos para la Hacienda.	10278 17			10278 17
» 20 por 100 de propios y comunes.				
» Intereses de inscripciones.				
» Premio por expedición de cédulas personales.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz..				
» Jubilados y pensionistas.				
» Peatones.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Caminos.	500 »	509 »		1009 »
» Obras de nueva construcción Casa Consistorial.				
» Arreglo de paseos.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	250 »			250 »
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Obligaciones de presupuestos cerrados.				
TOTALES.	23661 54	1414 13	208 33	25284 »

En Mazarrón 31 de Enero de 1904.—El Alcalde accidental, Antonio Zamora.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 545.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE TOTANA
Edicto.

Se hace saber: Que á los ocho días de publicado el presente edicto ó al siguiente si este fuese festivo, tendrá lugar en esta Alcaldia la subasta para el arriendo de los derechos que pueda devengar en lo que reste de año el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas, bajo el tipo de dos mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal.
 Se advierte, que los derechos de inserción de este edicto y demás gastos que origine el reintegro y debida formalización del expediente, serán de cuenta del rematante.
 Totana 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Luis Cayuela.

Anuncios.
AGENCIA DE NEGOCIOS
 Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.
 Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS
REAL DECRETO
 DE 26 DE ABRIL DE 1900
 Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidad

des y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN
 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.